

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 1 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA
EL MANUAL DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 021
DEL 24 DE OCTUBRE DE 024 – ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN”**

La Gerente del HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. de Palmira, en ejercicio de sus facultades Legales otorgadas por la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Acuerdo de Junta Directiva No. 021 del 24 de octubre 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el objeto de este Manual es lograr que el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, cuente con las herramientas necesarias que faciliten el control de la gestión de la contractual, permitiendo a los funcionarios, cliente interno, externo y demás intervinientes en las diferentes etapas de la contratación a cargo de la E.S.E. oportunidad, celeridad y transparencia.

Que, el marco jurídico de este Manual, lo encontramos en los Artículo s 48, 49 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993 que en su Artículo 194, establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y, en materia de contratación, prevé la aplicación del régimen del derecho privado para estas Empresas, autorizándole a incluir Cláusulas Excepcionales de aquellas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Como también los Principios de la Función Administrativa y la Sostenibilidad Fiscal establecidos en los Artículo s 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, así como a los parámetros fijados en la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, o la que la modifique, adicione o complemente. De igual manera es aplicable a la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecido para la Contratación Estatal.

Que, el Hospital Raúl Orejuela Bueno, fue creado mediante Acuerdo No. 71 del 12 de agosto de 1994, bajo la nominación de Centro de Salud La Emilia, como establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente e integración funcional con los Organismos de Salud de su jurisdicción. El Acuerdo anterior fue objeto de modificación, por medio de las también Acuerdos Municipales No. 37 de 1995 y 136 de 1997.

Que, la naturaleza jurídica del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca,

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 2 de 40
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

según lo dispuesto en el Artículo 194 y ss de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto No. 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016, es de categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que mediante Acuerdo No. 021 del 24 de octubre del 2024, la Junta Directiva del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., aprobó las modificaciones al Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., conforme a la Resolución 1440 de agosto de 2024, y con el propósito de ejecutar de manera ágil los procesos contractuales, para garantizar la misionalidad Institucional, el derecho a la salud de la población usuaria y la competitividad en el mercado.

Que, en el Capítulo IV del Acuerdo 021 del 24 de octubre de 2024, contiene las modalidades y mecanismos de selección en el subproceso contractual de la ESE, y establece en su parágrafo tercero que *"(...) los procesos y procedimientos de las distintas fases de la contratación, así como las áreas y personas responsables que intervienen tanto en las distintas modalidades y mecanismos de contratación, como la vigilancia y ejecución del proceso contractual serán reglamentados en el respectivo Manual de Contratación."*

Que, los procesos y procedimientos propios de la contratación que se insertan en este Acto, deberán ser acatados por los servidores públicos, incluyendo a los supervisores de contratos y demás intervinientes tanto en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, con absoluta obediencia de los principios de la función Administrativa y de la gestión Fiscal, consagradas en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y Jurisprudencia aplicable.

Que, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestos con anterioridad, se expide el presente Manual de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, y como consecuencia de ello, se deja sin efecto la Resolución 100.03.02.0537 del 27 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

EXPEDICION Y ADOPCION:

Con fundamento en todas las consideraciones de que da cuenta la parte motiva del presente, en especial lo dispuesto en el Artículo 20 del Estatuto Interno de Contratación – Acuerdo de Junta Directiva No. 021 del 24 de octubre de 2024 -, expedir y adoptar el Manual de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

 <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN</p> <p align="center">No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024</p>	<p align="center">FR1-DIR</p>	
		<p align="center">Versión 03</p>	<p align="center">Página 3 de 40</p>
		<p>Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021</p>	

**OBJETO, REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PUBLICIDAD.**

ARTICULO 1: OBJETO: El Manual de Contratación tiene como objeto servir de guía y orientación en los procesos relacionados con la gestión Contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, para el eficaz cumplimiento de la misionalidad Institucional, a través de procesos y procedimientos aplicables a las distintas fases de la contratación, que involucra a los servidores responsables, e intervinientes en dicho proceso, tanto en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, su vigilancia y ejecución, terminación y liquidación, según el caso, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: La gestión contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. se rige por el derecho privado, de conformidad con lo previsto en los Artículo s: (i). Artículo s 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, y su jurisprudencia vigente aplicable, (ii). Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. (iii). Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, (iv). Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 y demás disposiciones de la legislación vigente que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: En las reglas que a continuación se establecen, se regularán las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, así como las modalidades de selección de los contratos y convenios que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Manual de Contratación, regula la gestión contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, entendida como el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución, supervisión y liquidación de los Procesos de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de Ley 1150 de 2007, en la contratación que adelante el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

De acuerdo con lo anterior, no podrán participar en los procesos de selección o contratar con el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, las Leyes vigentes que regulan la materia y concordantes o las que las adicionen o modifiquen.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 4 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

En el evento que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga de un proponente o contratista en un proceso contractual, se entiende que deberá renunciar a la participación y a los derechos adquiridos o por adquirir en dicho proceso. La cesión del contrato únicamente podrá realizarse previa autorización del Gerente de la ESE, para tal efecto deberá mediar informe escrito del supervisor o interventor del contrato que certifiquen la idoneidad y calidades jurídicas, técnicas y económicas del cesionario.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD: En desarrollo de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, la Institución deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., aplicará los Principios de la Función Administrativa de que trata el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos propios de la Ley 1437 de 2011, en especial los Principios de: Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía, Celeridad y el Principio de Planeación, así:

- 7.1** En virtud del Principio del Debido Proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 7.2** En virtud del Principio de Igualdad, la Empresa Social del Estado, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la Selección Objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.
- 7.3** En virtud del Principio de Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 5 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

- 7.4 En virtud del Principio de Buena Fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 7.5 En virtud del Principio de Moralidad en el Proceso de Contratación, todas las personas están obligadas a obrar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 7.6 En virtud del Principio de Participación, la Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 7.7 En virtud del Principio de Responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.
- 7.8 En virtud del Principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la Administración, salvo reserva legal.
- 7.9 En virtud de Principio de Publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, de conformidad con su Régimen Especial de Contratación Pública y Ordenamiento Legal, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 7.10 En virtud del Principio de Coordinación, las Autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 7.11 En virtud del Principio de Eficacia, la Empresa Social del Estado, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregulares procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 7.12 En virtud del Principio de Economía, la Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y en la protección de los derechos de las personas.

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 6 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

7.13 En virtud del Principio de Celeridad, la Empresa Social del Estado, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

7.14 En virtud del Principio de Planeación, la Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACION
CAPÍTULO I
DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8. PROCESO DE CONTRATACIÓN: Es el conjunto de actuaciones y métodos de la administración por medio de los cuales se adquieren los bienes y servicios que son requeridos por el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, para el cumplimiento de los fines misionales. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- Planeación
- Selección
- Contratación
- Ejecución
- Liquidación

ARTÍCULO 9. FASE DE PLANEACIÓN: La Fase de Planeación inicia con la formulación del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital - PPA, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que la Institución pretende adquirir durante cada vigencia. La responsabilidad de coordinación, formulación y publicación del PAA, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación. Para su formulación se requerirá del apoyo de las Subgerencias Científica, Administrativa, Financiera y de la Oficina Asesora Jurídica, acorde con la normatividad vigente que regula la materia.

La fase de planeación comprende las siguientes actividades:

9.1 ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos constituyen el soporte para iniciar los procesos de Contratación de la Entidad.

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 7 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

- **Elabora y aprueba:** El Subgerente, Jefe de Oficina o Líder de proceso del Área de la cual provenga la necesidad del bien o servicio a contratar, con el apoyo de la Oficina de Planeación en los términos consagrados en el Estatuto.
- **Revisa:** Subgerente Financiero, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y según el caso Subgerencia Administrativa o Subgerencia Científica.

9.2 DOCUMENTOS PREVIOS: Los documentos previos se componen de los siguientes:

9.2.1. Solicitud de Certificado de Inexistencia o Insuficiencia de Personal: El funcionario Líder del Área y/o Proceso que requiere el bien o servicio deberá dirigir solicitud ante la Oficina de Talento Humano del Hospital, por el medio más eficaz (Físico o Electrónico), encaminada a la verificación en la planta de cargos de la Entidad, sobre la existencia, inexistencia y/o insuficiencia de personal, respecto al servicio, perfil profesional, cantidad y objeto requerido.

Formato (SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA) se puede encontrar en la Plataforma de consulta documental del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

- **Elabora:** El Subgerente o Líder de proceso del Área de la cual provenga la necesidad del bien o servicio a contratar.

9.2.2. Certificado de Inexistencia y/o Insuficiencia de personal: Una vez verificado por parte de la Oficina de Talento Humano, existencia, inexistencia y/o insuficiencia de personal en la Planta de Cargos del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, esta Oficina expedirá certificación en tal sentido según el caso. Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con personal capacitado para apoyar la gestión de los procesos misionales de la Entidad.

- **Elabora:** Jefe de la Oficina de Talento Humano.

9.2.3. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal: Es el documento por medio del cual el funcionario Líder del Área o Proceso que requiere el servicio, solicita ante la Subgerencia Financiera, los recursos necesarios para garantizar la apropiación presupuestal del bien o servicio a contratar. Esta solicitud debe contener el objeto a contratar, el rubro presupuestal, denominación del rubro, valor presupuestado a contratar entre otros.

- **Quien lo solicita:** El Jefe de la Oficina y/o Subgerencia de la cual proviene la necesidad.
- **Ante quien se solicita:** Subgerente Financiero
- **Aprueba:** Gerencia

9.2.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Es el documento que garantiza la existencia de recursos presupuestales disponibles para atender un gasto. Este documento es

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 8 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

expedido por el Subgerente Financiero de la Entidad.

- Elabora: Subgerencia Financiera

9.2.5 Estudio Previo: Los estudios previos, son el soporte precontractual orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar.

En los procesos de Contratación Directa de que da cuenta el Acuerdo 021 del 24 de octubre de 2024, el Estudio Previo para la contratación, deberá contener la siguiente información:

- **CONTRATACION DIRECTA**

9.2.5.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.2.5.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.2.5.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.2.5.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.2.5.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.2.5.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

9.2.5.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

- **CONVOCATORIA PUBLICA**

9.2.5.8. Términos de condiciones. En los casos de Convocatoria Pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

9.2.5.9. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

9.2.5.10. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

9.2.5.11. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

9.2.5.12. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

9.2.5.13. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 9 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

9.2.5.14. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

9.2.5.15. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

9.2.5.16. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9.2.5.17. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

9.2.5.18. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

9.2.5.19. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

9.2.5.20. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

9.2.5.21. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

9.2.5.22. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 10 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

9.2.5.23. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

9.2.5.24. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

9.2.5.25. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

9.2.5.26. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía, de acuerdo a la guía que el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá para tales efectos, la cual contendrá los elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, la Empresa Social del Estado deberá tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 11 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

imputables.

Parágrafo 3. El diligenciamiento del Formato del Estudio Previo, el cual se encuentra en la Plataforma de Consulta Documental del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. aplica tanto para persona natural como jurídica de acuerdo con la cuantía del bien o servicio a contratar.

Parágrafo 4: El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, podrá suscribir contratos, sin solemnidades plenas, para celebrar **ORDENES DE SERVICIO, COMPRA Y SUMINISTRO**, cuando la cuantía sea igual o inferior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMLMV), para lo cual requerirán únicamente de Estudio Previo. También se podrá acudir a estas formas de contratación, cuando la cuantía sea superior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), hasta CIENTO TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (130 SMLMV), en cuyo caso, además de estudio previo se requerirá Análisis del Sector y el Contratista demostrará su capacidad financiera y experiencia, mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de no contar el Proponente con RUP, este deberá acreditar su capacidad financiera, mediante la presentación de los dos (2) últimos estados financieros anuales suscritos por Contador Público Titulado, y la experiencia se probará con la ejecución dos (02) contratos.

Parágrafo 5: En caso de venta de bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones en el Hospital, pero que este no requiera para el cumplimiento de sus funciones, o de los bienes muebles inservibles, obsoletos o que hayan sido dados de baja por parte del Comité Evaluador de Bajas e Inventario de Bienes, cuyo precio de venta sea igual o inferior a CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 SMLMV), estos serán enajenados directamente por la Entidad a través de la modalidad de Contratación Directa; para tal efecto, se tendrá en cuenta el valor del avalúo que se haya realizado de dichos bienes. Cuando el valor de los bienes supere el valor de CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 SMLMV) se adelantará el proceso de Subasta Pública, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al Oferente que haya ofrecido mayor valor a la Entidad por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 o de las normas que lo modifiquen.

9.2.6 Análisis del Sector: El Análisis del Sector es una herramienta para identificar los riesgos, la forma de evaluar las ofertas, entre otras. A través de este documento se analiza el movimiento comercial, financiero, organizacional, técnica y riesgos del objeto a contratar. El Análisis del Sector, es un documento previo a la contratación, cuando el bien o servicio a contratar sea superior a 50 SMMLV, o cuando por su naturaleza así se requiera.

Áreas Responsables:

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 12 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

- Solicita: La Subgerencia o la Oficina de la cual surge la necesidad del bien o servicio a contratar
- Elabora: Oficina Asesora de Planeación.
- Revisa: La Subgerencia de donde se origina la necesidad del bien o servicio.

9.2.7 Formato de Certificación de Idoneidad y Experiencia: En la modalidad de Contratación Directa con personas naturales, una vez analizada la hoja de vida, los documentos de estudio y experiencia que soportan la misma, para ejecutar el objeto a contratar y las obligaciones contenidas en el estudio previo, el Subgerente o Jefe de Oficina de la cual provenga la necesidad, emitirá certificación en dicho sentido.

El Formato de CERTIFICACIÓN IDONEIDAD Y EXPERIENCIA se encuentra en la Plataforma de Consulta Documental de la Entidad:

Área Responsable:

- Elabora: La Subgerencia o el Jefe de la Oficina de la cual surge la necesidad del bien o servicio a contratar.

9.2.8 Formato de Certificación de misionalidad del objeto a contratar: En la modalidad de Contratación Directa con personas jurídicas, cuyo objeto a contratar no se relacione de manera directa con la misionalidad institucional, no se requerirá de Certificación de Inexistencia de Personal.

Elabora: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

9.2.9 ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES: Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

En el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, Únicamente aplicará Pliego de Condiciones, en el evento de acudir a la modalidad de selección de Convocatoria Pública, para lo cual se deberá tener en cuenta, los siguientes requisitos:

- 9.2.9.1** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicios objeto del contrato.
- 9.2.9.2** La modalidad del proceso de selección y su justificación.

 <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN</p> <p align="center">No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024</p>	<p align="center">FR1-DIR</p>	
		<p align="center">Versión 03</p>	<p align="center">Página 13 de 40</p>
		<p>Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021</p>	

- 9.2.9.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 9.2.9.4 Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 9.2.9.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntajes con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 9.2.9.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no es situación suficiente para el rechazo de los ofrecimientos presentados.
- 9.2.9.7 El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de entrega o no de anticipos, y si a ello hubiere, se debe indicar su valor, con la precisión de que se debe tener en cuenta los rendimientos que este puede generar.
- 9.2.9.8 El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 9.2.9.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 9.2.9.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones
- 9.2.9.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 9.2.9.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 9.2.9.13 El plazo dentro del cual el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., puede expedir adendas.
- 9.2.9.14 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 9.2.9.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 9.2.9.16 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 9.2.9.17 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 9.2.9.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la presente modalidad de selección.

Parágrafo 1: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 14 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

ofertas, las cuales se deben publicar los días hábiles entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., a más tardar, el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar oferta.

Parágrafo 2: El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTICULO 10. FASE DE SELECCIÓN: La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable y requisitos de idoneidad, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección.

Paragrafo 1: La escogencia del Contratista se efectuará a través de las modalidades de Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa. El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, en el su ejercicio contractual podrá utilizar entre otros mecanismos, el de Subasta Inversa, para la conformación dinámica de las ofertas, subasta y sistemas de compras electrónicas – plataformas transaccionales.

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTOS PARA CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme con lo establecido en el Acuerdo 21 del 24 de octubre de 2024 – Estatuto Interno de Contratación, los procedimientos de selección se adelantarán a través de las modalidades de Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa, los cuales se desarrollarán cumpliendo los procedimientos establecidos a continuación:

ARTÍCULO 11.1: CONVOCATORIA PÚBLICA: Esta Modalidad de contratación, corresponden aquellos procesos contractuales que por su cuantía sea superior a Tres Mil (3.000) salarios mínimos mensuales vigentes, exceptuando los tipos de contratos que se encuentran estipulados en el Capítulo VI Artículo 27, numeral 27.1 del Estatuto Interno de Contratación del HROB (Acuerdo No. 21 del 24 de octubre de 2024). El procedimiento consiste en convocar públicamente a través de su página Web y/o en el SECOP personas naturales o jurídicas para que, en igualdad de condiciones, presenten ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que se seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de acuerdo con la evaluación que se realice.

ARTÍCULO 11.1.1- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación establecidos en el Artículo 9 de la presente Resolución y siguientes. La contratación por Convocatoria Pública, se someterá al siguiente **procedimiento**

11.1.1.1. Invitación Pública. Es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas jurídicas o naturales.

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 15 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

- 11.1.1.2 Lugar de la publicación.** El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, realizará la invitación pública a través de su página web y en el SECOP.
- 11.1.1.3 Contenido de la Invitación.** La invitación contendrá como mínimo los siguientes requisitos:
- 11.1.1.3.1** Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- 11.1.1.3.2** El objeto a contratar y especificaciones.
- 11.1.1.3.3** El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.
- 11.1.1.3.4** Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.
- 11.1.1.3.5** La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.
- 11.1.1.3.6** La indicación del presupuesto oficial.
- 11.1.1.3.7** La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente Estatuto.
- 11.1.1.3.8** La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.
- 11.1.1.3.9** Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por el HOSPITAL.
- 11.1.1.4 Etapas del trámite de la Invitación Pública.** El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:
- 11.1.1.4.1** La Gerencia del Hospital, solicitará autorización a la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMMLV), exceptuando los tipos de contratos que se encuentran estipulados en el Capítulo VI Artículo 27, numeral 27.1 del Estatuto Interno de Contratación del HROB (Acuerdo No. 21 del 24 de octubre de 2024).
- 11.1.1.4.2** Una vez otorgada la autorización por parte de la Junta Directiva, la Gerencia del Hospital comenzará el proceso de contratación por esta modalidad.
- 11.1.1.4.3** Los estudios previos y documentos precontractuales serán entregados por parte del área quien requiere el servicio a contratar a la Oficina asesora Jurídica, quien de acuerdo a los mismos gestionará la elaboración de los términos de condiciones y el aviso de convocatoria.
- 11.1.1.4.4** Aprobada por parte de Gerencia la convocatoria, ésta se publicará en la página web del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE y en el SECOP, por un término de tres (3) días hábiles, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), el proyecto de términos de condiciones, y el aviso de convocatoria, la publicación de estos documentos no genera para el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, la obligación de dar apertura a la Convocatoria Pública.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 16 de 40
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

- 11.1.1.4.5** Dentro del término establecido en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de condiciones y a los documentos publicados, los cuales podrán efectuarse por escrito o vía correo electrónico a las direcciones físicas o electrónicas dispuestas en el cronograma del respectivo proceso de selección. El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, determinará para cada Convocatoria Pública, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas y para brindar su respuesta.
- 11.1.1.4.6** Agotadas las actividades indicadas en los numerales precedentes y de considerarlo pertinente el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, dará apertura a la Convocatoria Pública, lo cual se realizará mediante acto administrativo, que será publicado en el SECOP y en la Página WEB del HROB.
- 11.1.1.4.7** Igualmente, en la fecha que se de apertura al proceso de Convocatoria Pública, se publicará en el SECOP y en la Página Web Institucional los términos de condiciones definitivos, las observaciones y las respuestas a las mismas respecto al proyecto de términos de condiciones.
- 11.1.1.4.8** En caso de ser solicitada por parte de los posibles interesados se llevará a cabo audiencia de alcance y aclaración de los términos de condiciones y de tipificación, cuantificación y asignación de riesgos, los cuales podrán realizarse mediante adendas, dentro del término establecido en la invitación de la convocatoria.
- 11.1.1.4.9** Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma en los términos de condiciones, o del modificado mediante adenda.
- 11.1.1.4.10** Una vez, se realice el cierre del proceso, se iniciará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informado a los participantes la información básica de la oferta, de lo cual se dejará constancia en acta. Esta audiencia se realizará bajo la moderación de la Oficina Asesora Jurídica, en conjunto con las Subgerencias y Gerencia de la Institución.
- 11.1.1.4.11** El Gerente de la ESE, o su delegado, mediante Acto Administrativo designará los miembros que harán parte del Comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:
- 11.1.1.4.11.1** Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- 11.1.1.4.11.2** Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- 11.1.1.4.11.3** Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 17 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

- 11.1.1.4.11.4** Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.
- 11.1.1.4.11.5** El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.
- 11.1.1.4.11.6** La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.
- 11.1.1.4.12** Si la Oficina Asesora Jurídica lo considera necesario, pondrá el resultado de la evaluación a consideración de los proponentes a través de la Publicación en el SECOP y en la página Web Institucional, por el término de hasta dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones al informe de evaluación, y tendrán a su disposición las demás ofertas presentadas para su revisión. Los oferentes no podrán durante este término, completar, adicionar, modificar, o mejorar sus propuestas.
- 11.1.1.4.13** Trascurridas las etapas anteriores el HROB expedirá a través de su Gerente la correspondiente Resolución de adjudicación o de declaratoria de desierto según el caso. En caso de ser adjudicado el proyecto, se procederá a la proyección y suscripción del respectivo contrato.
- 11.1.1.4.14** En el evento que proponente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, el proceso se llevará a cabo con el oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en este Manual de Contratación y los que por ley corresponda.
- 11.1.1.4.15** Será requisito esencial e indiscutible que los proponentes interesados en presentar propuesta, estén inscritos en el Registro Único de Proponentes y contar con la capacidad económica suficiente para el objeto a contratar. En lo que respecta al

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 18 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes, se aplicará lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

11.1.1.5 Factores de desempate: En los términos de condiciones se señalará el mecanismo para dirimir los empates teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 816 de 2003, en caso de no establecerse mecanismo alguno, se acudirá a un método aleatorio como subsidiario del previsto en la anterior Ley.

11.1.1.6 Incentivo industrial nacional: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., asignará dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Parágrafo 1: Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Parágrafo 2: Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

ARTÍCULO 11.2.- CONTRATACION DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato en consideración a su naturaleza o cuantía. La clasificación en cuanto a la naturaleza y cuantía del contrato se encuentran consagradas en el capítulo VI Artículo 27 (numeral 27.1 y 27.2) del Acuerdo 21 del 24 de octubre de 2024 – Estatuto Interno de Contratación.

11.2.1. - TRÁMITE DE LA CONTRATACION DIRECTA. El Subgerente o Jefe de Oficina de la cual proviene la necesidad del servicio o bien a contratar, deben radicar en la Oficina Asesora Jurídica, los documentos precontractuales, así:

11.2.1.1. Estudio Previo

11.2.1.2. Análisis del Sector (En caso de requerirse)

11.2.1.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

11.2.1.4. Certificado de Inexistencia o Insuficiencia de Personal: Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con personal capacitado para apoyar la gestión de los procesos misionales de la Entidad.

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 19 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

11.2.1.5. Certificado de Idoneidad y Experiencia: Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Parágrafo: LOS CONTRATISTAS, deben radicar en la Oficina Asesora Jurídica: La documentación requerida en los formatos LISTA CHEQUEO DOCUMENTACIÓN CONTRATISTA-PERSONA JURIDICA o LISTA CHEQUEO DOCUMENTACION CONTRATISTA- PERSONA NATURAL que reposan en la Plataforma de Gestión Documental de la ESE. También deben adjuntar cualquier otro documento que sea requerido en los Estudios Previos, o en la Invitación a presentar propuesta.

11.2.2. **EN RAZON A LA NATURALEZA:** Se acudirá a esta modalidad, sin que requiera pluralidad de propuestas, independientemente de la cuantía, para los tipos de contratos establecidos en el Artículo 27.1 del Acuerdo 21 del 24 de octubre de 2024– Estatuto Interno de Contratación.

11.2.3. Los de empréstitos y las operaciones de crédito público.

11.2.4. Los que se celebren con Agremiaciones y/o Asociaciones Sindicales.

11.2.5. Los de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y para la realización de los trabajos artísticos.

11.2.6. Cuando no exista pluralidad de oferentes, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

11.2.7. Los de prestación de servicios asistenciales o de salud.

11.2.8. Los contratos y convenio interadministrativos, cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora.

11.2.9. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

11.2.10. Urgencia manifiesta.

11.2.11. Los de compra y arrendamiento de inmuebles.

11.2.12. La contratación cuyo proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto.

11.2.13. Cuando se trate de contratar el corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos del Hospital.

11.2.14. Los de comodato.

11.2.15. Los de transporte.

11.2.16. Los de encargo fiduciario.

11.2.2 **EN RAZON A LA CUANTIA:** Se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMLMV), de la siguiente manera:

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 20 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

11.2.2.1 - SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA: Conforme a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 21 de 24 de octubre de 2024), Artículo 27.2.1, se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMLMV), e igual o superior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMLMV).

11.2.2.1.1 TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA: La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente procedimiento: Se requerirá un mínimo de dos (2) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio físico o electrónico.

11.2.2.1.2 La Solicitud Privada de Oferta debe contener: La descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, el precio y demás que sean aplicables.

11.2.2.1.3 Terminó: El término para presentar propuestas no será inferior a cinco (5) días hábiles.

11.2.2.1.4 Verificación de ofertas: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., debe revisar, evaluar y verificar las ofertas y si éstas cumplen con las condiciones planteadas en la solicitud privada de oferta.

11.2.2.1.5 Suscripción del contrato: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., suscribirá el contrato, con el Oferente que resulte seleccionado.

11.2.2.1.6 Requisitos habilitantes: La capacidad financiera y experiencia del proponente será verificada el Registro Único de Proponentes RUP, lo anterior, sin perjuicio que la entidad considere necesario exigir experiencia específica, evento en el cual, se podrá solicitar información adicional a la que consta en el RUP.

11.2.2.1.7 Adjudicación con oferta única: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una (1) oferta siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de la solicitud privada de oferta.

11.2.2.1.8 Naturaleza jurídica de los procesos de selección: Los términos de condiciones y solicitudes privadas de oferta que realice el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente el proceso de contratación, por motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el Ordenador del Gasto.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 21 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

11.2.2.2. MENOR CUANTÍA: Para los contratos de menor cuantía, de que da cuenta el Artículo 27.2.2 del Acuerdo 21 del 24 de octubre de 2024, se requerirá enviar Invitación para presentar propuesta. Para acudir a esta modalidad de selección, se requerirá como mínimo de una (01) Invitación a presentar propuesta.

11.2.2.2.1 Invitación a presentar propuesta: El Formato de Invitación reposa en la Plataforma de Gestión Documental de la ESE, el cual contiene: Objeto, Especificaciones del bien a contratar, Obligaciones específicas del Contratista, Lugar de ejecución, Plazo de ejecución, Presupuesto oficial, Forma de pago, Lugar y hora de recibo de la propuesta, Requisitos habilitantes, documentos legales, idoneidad y Experiencia, Criterios de Selección, y Garantías.

Áreas Responsables:

- Elabora: La Subgerencia u Oficina de la cual proviene la necesidad.
- Revisa: La Subgerencia de la cual proviene la necesidad.
- Aprueba y Firma: Gerencia

11.2.2.2.2 Término para presentar propuesta: El término para presentar propuesta será máximo de un (01) día hábil contado a partir de haber recibido la Invitación.

11.2.2.2.3 Informe de revisión de propuesta: De acuerdo con la naturaleza y/o cuantía del contrato, la revisión de propuestas, la realizarán las Subgerencias: Científica, Administrativa, Financiera o Jefes de Oficina según corresponda, con base en las competencias de cada una de ellas, de conformidad con el objeto a contratar y criterios de selección, en el evento de aplicar.

Parágrafo: La propuesta se evaluará en el Formato de INFORME DE REVISIÓN DE PROPUESTA que reposa en la Plataforma de Gestión Documental de la ESE.

Áreas Responsables:

- Elabora: La Subgerencia o Jefe de Oficina de la cual proviene la necesidad.
- Revisa: La Subgerencia o Jefe de Oficina de la cual proviene la necesidad.
- Aprueba y firma: La Subgerencia o Jefe de Oficina de la cual proviene la necesidad

11.2.2.3 MÍNIMA CUANTÍA: Para los contratos de mínima cuantía, de que da cuenta el Artículo 27.2.3 del Acuerdo 21 del 24 de octubre de 2024, No se requerirá enviar Invitación para presentar propuesta.

11.2.2.3.1. Para los contratos de Mínima cuantía se requerirá de Estudio Previo, y que el Contratista demuestre su capacidad financiera y experiencia, mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP).

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 22 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

11.2.2.3.2. En caso de no contar el Proponente con RUP, este deberá acreditar su capacidad financiera, mediante la presentación de los dos (2) últimos estados financieros anuales suscritos por Contador Público Titulado, y la experiencia se probará con la ejecución dos (02) contratos.

11.2.2.3.3. Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales se requiere de Estudio Previo, exigiendo la respectiva idoneidad y experiencia. Cuanto estos contratos superen los CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), requerirán de Análisis del Sector.

Parágrafo: Suscripción del contrato: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, una vez se cumplan los requisitos anteriormente establecidos, procederá a suscribir el contrato, con el Contratista.

11.2.2.4 CONTRATOS SIN SOLEMNIDADES PREVIAS: Se acudirá a esta forma de contratación y se requerirá únicamente de Estudio Previo, cuando la cuantía a celebrar sea igual o inferior a 50 SMMLV para celebrar:

- Ordenes de Compra
- Ordenes de Servicios.
- Ordenes de Suministro.

11.2.2.4.1 No obstante, se podrá exigir de acuerdo a la naturaleza del bien o servicio a contratar, que el Contratista demuestre la capacidad financiera y la experiencia mediante la presentación de del Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de no contar el Proponente con RUP, este deberá acreditar su capacidad financiera, mediante la presentación de los dos (2) últimos estados financieros anuales suscritos por Contador Público Titulado, y la experiencia se probará con la ejecución dos (02) contratos.

11.2.2.4.2 También se podrá acudir a estas formas de contratación, cuando la cuantía sea superior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV), hasta CIENTO TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (130 SMLMV), en cuyo caso, además de estudio previo se requerirá Análisis del Sector y el Contratista demostrará su capacidad financiera y experiencia, mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de no contar el Proponente con RUP, este deberá acreditar su capacidad financiera, mediante la presentación de los dos (2) últimos estados financieros anuales suscritos por Contador Público Titulado, y la experiencia se probará con la ejecución dos (02) contratos.

11.2.2.4.3 Tratándose de Órdenes de Compra o Servicio, el proceso inicia con el

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 23 de 40
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

diligenciamiento del Formato de SOLICITUD DE BIEN O SERVICIO, el cual se presenta por parte del proceso del cual surge la necesidad del bien o servicio a contratar, ante el Líder de la Oficina de Compras y/o la Subgerencia Administrativa según el caso.

Áreas Responsables:

- Elabora: El Subgerente o Jefe de la Oficina de la cual proviene la necesidad.
- Aprueba: La Subgerencia o Jefe de la Oficina líder del proceso.

11.2.2.4.4 Una vez radicada la SOLICITUD DE BIEN O SERVICIO A CONTRATAR conforme al numeral anterior, el Líder del Proceso, realizará las siguientes actividades: **(I)** Solicitar al menos dos (02) cotizaciones (para Ordenes de Compra). **(II)** Solicitar la disponibilidad presupuestal. **(III)** Diligenciamiento del Formato de ESTUDIO PREVIO- ORDEN DE COMPRA, SERVICIOS O SUMINISTRO, que aplique según la cuantía. El mismo procedimiento aplica para las Ordenes de Servicio en el cual, para lo cual, se requerirá de una (01) propuesta y/o cotización; cuyo trámite estará a cargo de la Subgerencia Administrativa.

ARTICULO 12. FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, contando con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías, sí a ello hubiere lugar.

12.1 DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Además de la identificación precisa de las Partes Contratantes, en los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

12.2. INDEMNIDAD: Se entenderá incluida en los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. la Cláusula de Indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daños o perjuicios originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado. Para este caso, los contratos deben ser objeto de liquidación.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 24 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

13.1. El Acta de terminación anticipada de contrato se suscribe conforme al formato que hace parte del Sistema de Información Financiera, Administrativa y Asistencial del HROB – “RFAST 9”, la cual se debe ser suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, en el cual, se dejará informe final sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el porcentaje del valor ejecutado por el Contratista, en el caso de que existan valores que correspondan a presupuesto no ejecutado, el Supervisor del Contrato suscribirá solicitud de decremento presupuestal ante la Subgerencia Financiera.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden de forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato, debe solicitar por escrito y oportunamente a la Gerencia la suspensión del contrato, estableciendo el plazo objeto de suspensión. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 15. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO: Se definen de la siguiente manera:

15.1 Anticipo: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual. El anticipo no se considera pago, y, por tanto, continúa siendo de propiedad de la E.S.E. el cual debe ser amortizado.

15.1.1. Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

15.1.2 En el evento de cumplirse los presupuestos para el pago del anticipo, éste no puede exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, por lo cual el manejo inadecuado, el cambio de su destinación, o su apropiación, dará lugar a las responsabilidades correspondientes. Su desembolso estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y obligaciones definidas en el contrato.

PARÁGRAFO 1: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el Representante Legal de la E.S.E. y el Contratista, cuya nominación o título será referida al objeto del contrato suscrito. En su defecto, se podrá establecer dentro del Contrato el mecanismo para manejar el anticipo, otorgamiento de Póliza de Garantía de Buen Manejo del Anticipo, expedida por Compañía de

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 25 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

Seguros Legalmente constituida en Colombia. Los rendimientos que llegaran a producir los recursos así entregados pertenecen a la E.S.E.

PARÁGRAFO 2: Independientemente de la cuantía y naturaleza del contrato, la Entidad exigirá al Contratista la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo en los contratos. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

PARAGRAFO 3: En todo contrato que se pacte anticipo, se debe exigir la garantía de cumplimiento y esta debe incluir el amparo del “Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo”. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo, y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

15.2 Pago Anticipado: Corresponde al cumplimiento de la obligación que asumió la E.S.E. de pagar, bajo la modalidad de pago anticipado como contraprestación a las obligaciones que a su turno asumió el Contratista, razón por la cual, en el evento de presentarse un incumplimiento contractual, imputable al contratista, por razones económicas o financieras, éste deberá responder atendiendo a las debidas proporciones, es decir por la cantidad de dinero entregada a título de pago anticipado, sin perjuicio a las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1: En todo contrato que se pacte anticipado, se debe exigir Póliza de Cumplimiento con el amparo de Devolución del Pago Anticipado, la cual deberá ser otorgada por Compañía de Seguro Legalmente constituida en Colombia, correspondiente al 100% del valor del pago anticipado.

PARAGRAFO 2: En el evento de cumplirse los presupuestos para el pago anticipado, éste no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en la Ley y condiciones del contrato.

ARTÍCULO 16 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: El incumplimiento por parte del Contratista del objeto y obligaciones contractuales puede ser total o parcial. Es obligación del Supervisor o Interventor requerir por escrito al Contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar a la Gerencia cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de las cláusulas exorbitantes y el siniestro de la garantía, de conformidad con lo previsto en el Art. 86 de la Ley 1474/11, su Jurisprudencia Constitucional y Doctrina aplicable, y lo pactado en el contrato.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 26 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

ARTICULO 17- CESIÓN DE LOS CONTRATOS: Se presenta cuando el Contratista transfiera a otra u otras personas su posición contractual. La cesión por parte del Contratista requiere expresa autorización del Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

ARTÍCULO 18. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL: En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en especial, lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85 o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira.

ARTÍCULO 19 - MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el Supervisor o Interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato según el caso, la cual se proyectará en el Formato de OTRO SI MODIFICATORIO EN PRORROGA Y/O ADICIÓN AL CONTRATO, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 19.1 Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.
- 19.2 En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
- 19.3 Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán ser suscritas por el Ordenador del Gasto y el Contratista.
- 19.4 Las solicitudes de modificación, adición en valor o tiempo (prórroga), deberán ser presentados por parte de los supervisores de manera oportuna ante la Gerencia, no menos con cinco (5) días de antelación al vencimiento del contrato.

PARÁGRAFO: El Manual de Supervisión e Interventoría Contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, puede ser consultado en la Plataforma de Gestión Documental de la ESE

ARTICULO 20. FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato, suscripción del acta de inicio y hasta su liquidación, cuando a ello hubiere lugar. Durante la ejecución se deberán tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 27 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

La supervisión será designada por la Gerencia mediante comunicación escrita. Esta se realizará por lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E.

- 20.1** En el evento de que el objeto contractual lo justifique, por la complejidad y/o necesidad de contar con persona natural o jurídica, con la debida idoneidad y experiencia en conocimientos técnicos especializados, la E.S.E. podrá acudir a la Contratación de Interventoría.
- 20.2** En el evento de ser necesario, la Entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la Supervisión.
- 20.3** La supervisión o interventoría deberá alertar a la Gerencia sobre el vencimiento de los contratos con la debida antelación para efectos de planear la nueva contratación, de ser ello necesario.
- 20.4** Las prórrogas y adiciones serán solicitadas y justificadas por el Supervisor o Interventor, según corresponda.
- 20.5** La suspensión del contrato procede por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o entorpezcan la ejecución del contrato, lo cual debe ser informado y sustentado por el supervisor o interventor. Las actas de suspensión o reinicio deberán ser suscritas por las partes del contrato.
- 20.6** El supervisor o interventor es el responsable de verificar las vigencias de las garantías pactadas en el contrato, deberá requerir al contratista cuando sea necesaria su ampliación y/o prórroga.
- 20.7** El supervisor o interventor deberá verificar el cumplimiento de parte del contratista de las obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscal, las obligaciones previstas en la legislación laboral, en especial, las referidas a seguridad industrial y de salud y de seguridad en el trabajo.

ARTICULO 21 – VERIFICACIÓN DEL PAGO: La verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral efectuado por el proponente o contratista, para los contratos de prestación de servicios, de apoyo a la gestión, suministro, será realizada por el Supervisor del contrato, y será requisito para el pago, según lo reglado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente manera:

- 21.1** Para persona natural: La revisión de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes "PILA", se realizará a cargo del supervisor del contrato en los términos del Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes. Para la verificación del pago, el Supervisor del Contrato, deberá solicitar al contratista el comprobante de pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Para tal efecto, el Supervisor designado, presentará junto con el Informe de

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 28 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

Supervisión, el respectivo soporte de verificación del pago el cual puede ser consultado a través de las plataformas destinadas para tal efecto.

PARÁGRAFO: Para los contratos que son objeto de liquidación, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

ARTÍCULO 22. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: Los contratos que son objeto de liquidación son:

22.1 Todos los contratos de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión siempre y cuando el Contratista no sea una Organización Sindical.

22.2 Podrán liquidarse los contratos de ejecución instantánea, entendidos como aquellos cuyo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se realiza o puede realizarse en un solo momento o de forma inmediata.

22.3 Los demás Contratos, que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.

PARÁGRAFO 1: La liquidación del contrato no libera al Contratista de responder por la estabilidad de la obra o de la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las Garantías constituidas por el Contratista o que le causen un perjuicio al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., éste deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

PARAGRÁFO 2: La preparación y aval del Acta de liquidación de los Contratos, estará a cargo del Supervisor designado o Interventor Contratado.

PARÁGRAFO 3: DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 29 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

22.4 LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: La liquidación bilateral de un contrato es el acuerdo entre las partes que lo suscribieron para definir el estado final de las obligaciones y derechos que surgieron de ese contrato. En este proceso, las partes establecen un balance final de cuentas y definen las prestaciones, derechos y obligaciones de cada una. El acta de liquidación bilateral es el documento que hace constar este acuerdo.

22.5 COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: El funcionario competente para liquidar los contratos es el(a) Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira.

22.6 FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: El Acta de Liquidación del contrato comporta un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de los acuerdos y/o conciliaciones a que haya lugar, superándose así las diferencias que llegaren a presentarse entre las Partes. Ello permitirá declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento de no lograrse un acuerdo entre las Partes, se deberá dejar constancia de ello, en la respectiva acta final de liquidación.

22.7 OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN: Vencidos los términos de las garantías de calidad y de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

TÍTULO III
DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 23. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS: El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., con ocasión de:

23.1 La presentación de las ofertas.

23.2 Los contratos y de su liquidación,

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 30 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

23.3 Los riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, derivado de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

PARÁGRAFO: El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 24. CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas otorgarán como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

24.1 Contrato de seguro contenido en una póliza.

24.2 Patrimonio Autónomo.

24.3 Garantía Bancaria.

24.4 Cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTÍCULO 25: Las pólizas con sus correspondientes amparos, deberán ser expedidas por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices cuenten con la debida autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales deben amparar los riesgos, dependiendo de la tipología de contrato, del bien o servicio a contratar:

- Póliza Única de Cumplimiento
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
- Póliza de Responsabilidad Médica

A continuación, se detalla las posibles pólizas a suscribir:

- **Póliza de Responsabilidad Médica:** De ser necesaria, debe ser requerida en los Estudios Previos.

Contratistas	Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión - Procesos Asistenciales	SMMLV	Vigencia
	Prestación de servicios Profesionales - Médicos Especialistas	800	Por el término de ejecución del contrato
	Prestación de Servicios Profesionales - Otros Profesionales Asistenciales	500	Por el término de ejecución del contrato
	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión (Auxiliares)	300	Por el término de ejecución del contrato

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 31 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

➤ **Póliza de Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

De ser necesaria, debe ser requerida en los Estudios Previos.

Póliza	Amparos	Porcentaje de Amparo	Vigencia
PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	<i>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</i>	Cien (100%) del valor del anticipo y/o pago anticipado. (50% del valor del contrato).	El término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y hasta su liquidación.
	<i>Devolución del pago anticipado</i>	Cien (100%) del valor del pago anticipado.	El término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y seis (06) meses más y hasta su liquidación.
	<i>Única de Cumplimiento.</i>	Diez (10%) del valor del contrato.	Su término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y, seis (6) meses más. Porcentaje (%) exigible para Ordenes de Servicio y/o Compra (de aplicar por su cuantía).
	<i>Pago de salarios y prestaciones sociales.</i>	Diez por ciento (10%) del valor contrato.	Su término corresponderá a la vigencia del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y tres (3) años más. Porcentaje (%) exigible para Ordenes de Servicio. (de aplicar por su cuantía).
	<i>Estabilidad de la obra</i>	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Su término corresponderá a cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra.
	<i>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.</i>	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Su término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y, seis (6) meses más. Porcentaje (%) exigible para Ordenes de Servicio y/o Compra (de aplicar por su cuantía).
	<i>Calidad del bien o servicio contratado.</i>	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Su término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y, seis (6) meses más contados. Porcentaje (%) exigible para Ordenes de Servicio y/o Compra (de aplicar por su cuantía).

 <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p>	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 32 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Artículo 2.2.1.2.3.2.9 <i>Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.</i> 3. Cobertura básica de predios, labores y operaciones. 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	200 SMMLV	Vigencia igual al término de ejecución del contrato, de conformidad con las exigencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Porcentaje (%) exigible para Ordenes de Servicio y/o Compra (de aplicar por su cuantía).
--	---	-----------	--

PARÁGRAFO: Los porcentajes y las vigencias pueden variar acorde a la naturaleza del Bien o Servicio a Contratar.

ARTÍCULO 26. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías, en forma taxativa y no enunciativa, no serán obligatorias en:

- 26.1 Contratos de empréstitos
- 26.2 Convenios o contratos Interadministrativos.
- 26.3 Contrato de seguro.
- 26.4 Contratos de sociedad.
- 26.5 Contratos de comodato o tenencia.
- 26.6 Contrato de riesgo compartido.
- 26.7 Enajenación de bienes.
- 26.8 Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Inferior a 90 SMMLV.
- 26.9 Los demás contratos cuyo valor sea inferior a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV).

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 33 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

ARTÍCULO 27. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

PARÁGRAFO: De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 28. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., se remitirá a las disposiciones contenidas en la Ley.

ARTÍCULO 29. GARANTÍA PRESUNTA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto éstos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 30. RIESGOS PREVISIBLES: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 31. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta. Son aquellos relacionados con, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la Administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, y de forma general, los demás riesgos a que se encuentra expuesto el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

CAPÍTULO III DEL BANCO DE OFERENTES

ARTÍCULO 32. DEL BANCO DE OFERENTES: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá conformar un Banco de Oferentes el cual tendrá como única finalidad contar con un listado de

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 34 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

posibles proponentes para efectos de realizar la contratación directa con invitación privada. La inscripción en el Banco de Oferentes no es requisito para participar en las otras modalidades o mecanismos de selección.

TÍTULO IV MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 33. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. y sus Contratistas, se podrá acudir a los mecanismos de amigable composición entre las partes, contenidos en la Ley 2220 de 2022 y las normas que la modifiquen, deroguen.

ARTÍCULO 34. DEL ARBITRAMENTO: En los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

34.1 Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

34.2 La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas de la Ley 1563 de 2012 y demás normas vigentes que la modifiquen o adicionen.

TÍTULO V DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN EN EL SECOP: En aplicación de los Principios de Transparencia y Publicidad, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., publicará en el SECOP II, los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022 – Circular No. 002 de Junio 01 de 2022, del DAPRE, respecto de la opción publicitaria de la plataforma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, reglamentada su aplicabilidad en la Circular No. 002 del 1º de junio/22 del DAPRE, los

	RESOLUCIÓN No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 35 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

documentos de la Gestión Contractual a publicar, son los siguientes:

PERSONA NATURAL Y JURÍDICA.

PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1.- Estudios Previos	1.- Estudios Previos
2.- Certificado de Inexistencia de Personal	2.- Certificado de Inexistencia de Personal (De aplicar).
3.- Análisis del Sector (de aplicar)	3.- Análisis del Sector (de aplicar)
4.- Certificación No Exigibilidad Análisis del Sector por cuantía.	4.- Certificación No Exigibilidad Análisis del Sector por cuantía.
5.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal	4.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
6.- Propuesta	5.- Invitación a presentar propuesta
7.- Certificado de Idoneidad	6.- Propuesta
8.- Diploma y Acta de Grado Estudios realizados, con su debida convalidación (de aplicar).	7.- Revisión Propuesta
9.- Tarjeta Profesional (de aplicar).	8.- Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio).
10.- Libreta Militar (de aplicar).	9.- Registro Único de Proponentes (RUP) (de aplicar).
11.- Licencia de Conducción (de aplicar)	10.- Formato Único de la Hoja de Vida de Persona Jurídica.
12.- Certificado de Afiliación a EPS	11.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de la Nación (De la Persona Natural (R/Legal) y de la Persona Jurídica).
13.- Certificado de Antecedentes Profesionales vigente – (de aplicar).	12.- Certificado de NO figuración en el Boletín de Responsabilidad Fiscal - Contraloría General de la República. (De la Persona Natural (R/Legal) y de la Persona Jurídica).
14.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de la Nación	13.- Certificado de Antecedentes Judiciales - Policía Nacional (De la persona natural)
15.- Certificado de Antecedentes Judiciales - Policía Nacional	14.- Certificado del Pago de Parafiscales.
16.- Certificado de NO figuración en el Boletín de Responsabilidad Fiscal - Contraloría General de la República	15.- Contrato
17.- Registro Único de Talento Humano Rethus	16.- Registro Presupuestal
18.- Póliza de Responsabilidad Medica (de aplicar).	17.- Designación de Supervisor
19.- Cursos requeridos en los Estudios Previos (de aplicar).	18.- Pólizas al Contrato (de aplicar)
20.- Contrato	19.- Resolución de Aprobación de pólizas (de aplicar).
21.- Registro Presupuestal	20.- Certificación No Exigibilidad de Póliza al Contrato (de aplicar).
22.- Designación de Supervisor	21.- Certificación No Exigibilidad de Análisis del Sector (de aplicar).
23.- Pólizas al Contrato (de aplicar)	22.- Certificación No Exigibilidad de Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección. (de aplicar).
24.- Resolución de Aprobación de pólizas (de aplicar).	23.- Actas: Inicio, Supervisión, Terminación, Liquidación (de aplicar), de Suspensión (de aplicar), Reinicio (de aplicar).
25.- Certificación No Exigibilidad de Póliza al Contrato (de aplicar).	24.- Solicitud de Adición y/o modificación por parte del Supervisor.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 36 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

26.- Certificación No Exigibilidad de Análisis del Sector (de aplicar).	25.- Adiciones (Tiempo y/o Valor)
27.- Certificación No Exigibilidad de Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección. (de aplicar).	26.- Certificado de Disponibilidad Presupuesta y Registro Presupuestal.
28.- Actas: Inicio, Supervisión, Terminación, Liquidación (de aplicar), de Suspensión (de aplicar), Reinicio (de aplicar).	27.- OtroSí al Contrato.
29. Solicitud Adición y/o Modificación por parte del Supervisor.	
30.- Adiciones (Tiempo y/o Valor)	
31.- Certificado de Disponibilidad Presupuesta y Registro Presupuestal.	
32.- OtroSí al Contrato.	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Análisis Documentos de Reserva: La E.S.E., no publicará los siguientes documentos:

33.1.1 Persona Natural.

Documento	Justificación
<ul style="list-style-type: none"> Cédula de Ciudadanía Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas, emitido por la Policía Nacional. Certificado de no Inhabilidad por Delitos Sexuales, emitido por la Policía Nacional. 	Ley 1581 de 2012, Artículo 5° " Datos sensibles . Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos"
<ul style="list-style-type: none"> Hoja de Vida del SIGEP II Certificados que acrediten experiencia Examen Médico Ocupacional Certificación Bancaria Certificado de Afiliación a Fondo de Pensiones Formato SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo). Certificado de Validación base de datos de SARLAFT 	La Ley 1755 de 2015, por medio del cual " <i>Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i> " establece en su Artículo 24: <i>Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: [...] en su numeral 3° establece " Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica"</i>
<ul style="list-style-type: none"> Registro Único Tributario (RUT) 	La Circular 26 de 2020 de la DIAN en el Capítulo V, numeral 3.17. que establece la INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), establece que "La doctrina oficial de la DIAN, se ha pronunciado en relación con la naturaleza del Registro Único Tributario RUT (Oficio

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 37 de 40
No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

	<p>039078 de 2012), precisando que el mismo no tiene el carácter de registro público, por lo cual su información no es de libre consulta y su contenido está limitado para los fines de su creación (Artículo 555-2 del E.T.), con las excepciones que la ley impone en cuanto a su divulgación.</p> <p>"En el RUT se registra la información relacionada con la identificación, ubicación y clasificación de los sujetos obligados de los impuestos que administra la DIAN. Por lo cual, la entidad en calidad de responsable de la información, se encuentra obligada a aplicar los principios y parámetros establecidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios, en relación con las restricciones al uso y divulgación."</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de no figuración en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) 	<p>El Decreto 1310 de 2020 en su Artículo 2.2.23.3., numeral 6, define que los Usuarios de la Información son: "Exclusivamente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que estén vinculadas a la aplicación de las consecuencias de la inscripción en el REDAM descritas en el Artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, y que tienen interés legítimo para acceder a información contenida en la inscripción en el REDAM"</p>

33.1.2 Persona Jurídica.

Documento	Justificación
<p>Del Representante Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Ciudadanía. • Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas, emitido por la Policía Nacional. • Certificado de no Inhabilidad por Delitos Sexuales, emitido por la Policía Nacional. • Formato SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo). Certificado de Validación base de datos de SARLAFT <p>De la Persona Jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo). Certificado de Validación base de datos de SARLAFT 	<p>Ley 1581 de 2012, Artículo 5° "<i>Datos sensibles</i>. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos"</p>
<p>Del Representante Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Único Hoja de Vida Persona Natural. 	<p>La Ley 1755 de 2015, por medio del cual "<i>Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>"</p>

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 38 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

<p>De la Persona Jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación Bancaria 	<p><i>establece en su Artículo 24: Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: [...]. en su numeral 3° establece " Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica"</i></p>
<p>De la Persona Jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro Único Tributario (RUT) 	<p>La Circular 26 de 2020 de la DIAN en el Capítulo V, numeral 3.17. que establece la INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), establece que "La doctrina oficial de la DIAN, se ha pronunciado en relación con la naturaleza del Registro Único Tributario RUT (Oficio <u>039078</u> de 2012), precisando que el mismo no tiene el carácter de registro público, por lo cual su información no es de libre consulta y su contenido está limitado para los fines de su creación (Artículo <u>555-2</u> del E.T.), con las excepciones que la ley impone en cuanto a su divulgación.</p> <p>"En el RUT se registra la información relacionada con la identificación, ubicación y clasificación de los sujetos obligados de los impuestos que administra la DIAN. Por lo cual, la entidad en calidad de responsable de la información, se encuentra obligada a aplicar los principios y parámetros establecidos en las Leyes Estatutarias <u>1266</u> de 2008, <u>1581</u> de 2012 y <u>1712</u> de 2014 y sus decretos reglamentarios, en relación con las restricciones al uso y divulgación."</p>
<p>Del Representante Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de no figuración en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) 	<p>El Decreto 1310 de 2020 en su Artículo 2.2.23.3., numeral 6, define que los Usuarios de la Información son: "Exclusivamente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que estén vinculadas a la aplicación de las consecuencias de la inscripción en el REDAM descritas en el Artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, y que tienen interés legítimo para acceder a información contenida en la inscripción en el REDAM"</p>

ARTÍCULO 36. CONTROL CIUDADANO, ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO: Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 37. ACCESO A LA INFORMACIÓN: Cualquier persona podrá acceder al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y a la Página Web de la E.S.E., con el fin de conocer la Contratación que realiza la Entidad, como también podrá solicitar copia de dichos contratos y demás documentos que considere. A tales solicitudes, el Hospital les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Versión 03	Página 39 de 40
		Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

**TÍTULO VI
DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 38. OBJETO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación – Acuerdo No. 24 del 20 de Octubre de 2023, el Comité de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., tendrá como objeto fundamental, velar por el cumplimiento de los Principios de Transparencia y Selección Objetiva, en los procesos de contratación que se deban adelantar a través de licitaciones, concursos de méritos, selección privada, contratación directa y adquisiciones en el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E..

ARTÍCULO 39. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., estará conformado por: Gerente, Subgerente Científico(a), Subgerente Administrativo(a), Subgerente Financiero(a).

39.1 En todo caso, cuando sea necesario podrán ser invitados al Comité las personas o funcionarios, que por su formación profesional y experiencia, puedan brindar apoyo al mismo.

39.2 Será invitado permanente el Asesor(a) de Control Interno y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, con voz pero sin voto.

39.3 Sesiones del comité de contratación: se reunirá por convocatoria del Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

39.4. La Secretaría Técnica del Comité de Contratación, estará a cargo del(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I**

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, APLICACIÓN ANALÓGICA, MANUAL DE CONTRATACIÓN, VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 40. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de la publicación del presente Acto Administrativo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato según sea el caso. Las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Manual.

	RESOLUCIÓN	FR1-DIR	
		Versión 03	Página 40 de 40
	No. 100.03.02 - 0719 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024	Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021	

ARTÍCULO 41. APLICACIÓN ANALÓGICA: Cuando no exista norma aplicable en el presente Manual, se acudirá a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, las Normas del Derecho Civil, Derecho Comercial, y las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen, siempre que las disposiciones resulten compatibles con el régimen especial de la E.S.E.

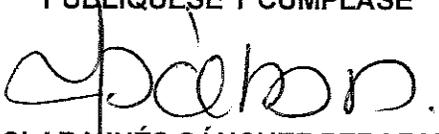
ARTÍCULO 42. SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN: La Oficina Asesora Jurídica, deberá **SOCIALIZAR Y PUBLICAR**, el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 43. Dejar sin vigencia la Resolución 100-03-02.0537 del 27 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: El presente Manual de Contratación, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Palmira, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CLARA INÉS SÁNCHEZ PERAFAN
 Gerente

Proyectó: Jorge Germán Puente Coral – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Jorge Germán Puente Coral – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó - Clara Inés Sánchez Perafán - Gerente